

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**

INMUEBLE CALLEJON CERRILLOS

Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

**JARDIN INFANTIL "LAS UVITAS" – SAN FERNANDO - D.S. 548**

*N° Int. : GVG-0473-2014*

En Rancagua, a 23 de Junio 2014, entre don **FRANCISCO HERNÁN VILLARROEL LISBOA**, cédula de identidad N° 7.725.673-3, con domicilio en callejón Cerrillos S/N, Angosturas, San Fernando, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra; **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional, doña **PATRICIA PINO GAETE**, cédula de identidad N° 10.103.614-6, ambas domiciliadas en calle O'Carrol N° 0145, Rancagua, en adelante "la arrendataria", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.** Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a la arrendataria el inmueble ubicado en **CALLEJÓN CERRILLOS S/N, ANGOSTURAS, SAN FERNANDO**, el que se destinará al funcionamiento temporal del jardín infantil "LAS UVITAS", de esa comuna, administrado por Fundación Integra.

**SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO.** La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$250.000.-** (doscientos cincuenta mil pesos) que se pagará en forma anticipada dentro de los primeros once días de cada mes en el domicilio del arrendador.

El no pago oportuno de la renta de arrendamiento constituirá en mora a la arrendataria, devengando además las rentas insolutas el máximo interés penal permitido por la ley, facultando además a la parte arrendadora para pedir la restitución inmediata del inmueble.

**TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato comenzará a regir el día **23 DE JUNIO DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2014**.

**CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.** Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Serán de cargo de la arrendataria los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se

destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones técnicas, sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias para el desarrollo de su actividad.

Se obliga la arrendataria además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Asimismo, serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes. Cualquier alteración o transformación en la propiedad con el fin de habilitarla para el fin acordado deberá ser autorizada por el arrendador.

**QUINTO: ACCESO AL INMUEBLE.** La arrendataria autoriza al arrendador para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que aquello se solicite por escrito y se actúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento.

**SEXTO: TRANSPARENCIA.** Declaran las partes que este contrato se sujeta a las normas contenidas en la Ley de Transparencia.

**SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **RANCAGUA** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder del arrendador y tres en poder de la arrendataria.



---

**FRANCISCO VILLARROEL LISBOA**  
7.725.673-3  
ARRENDADOR



---

**PATRICIA PINO GAETE**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA